

EXPTE. RO 24 /26-27



La Plata, 18 de mayo de 2026

Al PRESIDENTE

de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del fallo firmado (6 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 14/05/2026, en el Expediente N° 1-321.0-2024 relativo a la rendición de cuentas de SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION Ejercicio 2024.

Saludo a usted atentamente.

jp

GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

FEDERICO GASTÓN THEA
Presidente

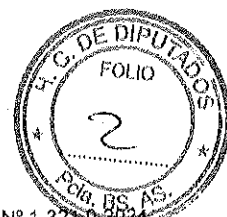
Nota N° 179/2026



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 14 de mayo de 2026

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-321.0-2024 correspondiente a **SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION**, rendición de cuentas del **Ejercicio 2024** del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñó como titular de la Secretaría General de la Gobernación María Agustina VILA.(fojas 14).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Señor David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Señor Carlos Francisco BALEZTENA.

II.- Que el estudio de la rendición de la cuenta fue asignado por Resolución N° 13/2024 a la Relatora Contadora Karina Susana GAREGNANI (fojas 1), en tanto por RESO-2021-67-GDEBA-HTC, ha sido designado Auditor a cargo de la Delegación IV el contador Enrique Marcelo TELLMANN (fojas 2).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto general del ejercicio 2023 - Ley N° 15394, prorrogado para el ejercicio 2024 por Decreto N° 12/2024. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y sus modificatorias, el Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y sus modificatorios y siguió en vigencia la Ley N° 13981 y sus modificatorias que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72 y sus modificatorios. Que, además, estuvo en vigencia la ley N° 15165, prorrogada por la Ley N° 15310, que declara el estado de

emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos, administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Que, finalmente, estuvo vigente la Ley de Ministerios N° 15477. Respecto a la jurisdicción en estudio, estuvo vigente el Decreto 4/2020 y modificaciones, que define su estructura orgánico – funcional.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$51.249.475.113,00 a través de un presupuesto original de \$6.333.158.000,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$44.916.317.113,00 (fojas 16vta.).

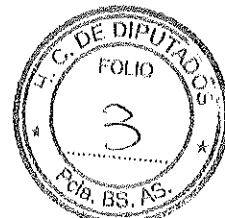
V.- Que, de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$51.221.336.133,00 conformado por Pagos por la Repartición \$12.536.426.885,80 Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$30.885.453.668,45 y Devengado Impago del Ejercicio \$7.799.455.578,75.

Asimismo, se realizaron pagos presupuestarios correspondientes a ejercicios anteriores por \$1.187.129.466,95, de los cuales \$334.939.732,64 se realizaron desde la Repartición y \$852.189.734,31 se realizaron desde la Tesorería General de la Provincia.

Respecto de los Pagos extrapresupuestarios se efectuaron Pagos por Cuenta de Terceros por \$82.310.381,99(foja 16vta./ 17).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$11.167.371,67; Ingresos de \$12.987.114.819,67; Egresos de \$12.979.576.841,94 y un Saldo Final de \$18.705.349,40 (fojas 17).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que, como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la



normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma se circunscribe a la rendición efectuada en el periodo bajo análisis.

VIII.- Que, a fojas 3/10, se agregó copia del fallo N° 298/2025 recaído sobre el estudio de cuentas de la Secretaría General de la Gobernación, correspondiente al Ejercicio 2023. De dicho pronunciamiento surgen cuestiones pendientes para el presente ejercicio: el Artículo Tercero encomendó a la Relatoría retomar el análisis del Considerando Tercero, mientras que el Artículo Cuarto dispuso verificar el cumplimiento de la recomendación vertida en el Considerando Cuarto.

IX.- Que, a fojas 11/24, obra la Matriz de Hallazgos y el Informe de Auditoría elaborado por el Auditor, previsto en la Ley Orgánica y en el Reglamento Interno del H. Tribunal de Cuentas.

X.- Que, a fojas 25/30, la Relatoría elevó el informe conclusivo que establece el artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XI.- Que, a fojas 33, se dictó la providencia de autos para resolver, pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, con relación a los análisis y estudios realizados por la Delegación y la Relatoría intervinientes al transitar la auditoria de la cuenta del ejercicio 2024, es importante destacar y hacer referencia a lo expresado en el Capítulo VII. Resultados Obtenidos del informe del auditor y retomados por la Relatoría en el Capítulo I (fojas 25/28 vta.) de su informe conclusivo.

Que, en tales párrafos, se dejó asentado que todas las labores desarrolladas por el equipo auditor y por la propia Relatoría se encuentran documentadas en los papeles de trabajo digitales que constan en el aplicativo SIGMA (Software para la gestión y sistematización de todos

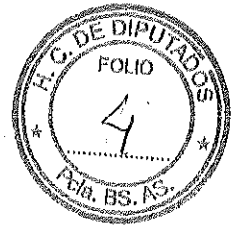
los tipos de auditoría que realiza el HTC) y que, como consecuencia de la ejecución de los proyectos planificados oportunamente, los hallazgos detectados, incluidos en la matriz de hallazgos de fojas 11/13, no son materialmente importantes y/o han sido enmendados mediante actas y documentación aportada por los responsables, por lo tanto no resulta necesario su inclusión en el proceso de juicio de cuentas.

Que, asimismo, se indica que las tareas de investigación aplicadas en los proyectos planificados permiten, además de reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión de cada proyecto, obtener un conocimiento de la forma en que el organismo ejecuta el presupuesto asignado en concordancia con las funciones conferidas por la Ley de Ministerios y las políticas presupuestarias y de acuerdo con las normativas vigentes.

Que, respecto al Proyecto 1.1 "Auditoría de la Aseguradora de Riesgo de Trabajo (A.R.T.)", la Relatoría introdujo el marco conceptual sobre el régimen de Autoseguro adoptado por la Provincia (Decreto N° 3858/07), el cual permite al Estado asumir directamente las obligaciones de la Ley de Riesgos del Trabajo. Que se destaca que la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, bajo la órbita de la Secretaría General de la Gobernación, actúa como la Autoridad de Aplicación de dicho régimen, habiendo encomendado la administración de las prestaciones a Provincia ART S.A.

Que, en cuanto a la operatoria, la Relatoría indica que, conforme la normativa vigente, la Provincia debe transferir mensualmente a la administradora un monto en concepto de anticipo, debiendo esta última presentar la rendición de cuentas detallada de las prestaciones brindadas (médicas, en especie y dinerarias) para el cobro de eventuales diferencias, adicionando trimestralmente un 10% en concepto de gastos de gestión.

Que el objetivo del proyecto de auditoría consistió en analizar el cumplimiento de estas obligaciones y el marco legal vigente, mediante el análisis de los expedientes vinculados a los pagos realizados a la empresa Provincia A.R.T. y a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, de los informes de auditorías médico-administrativas elaborados por la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público respecto de las prestaciones médicas y en especie declaradas, de los listados de siniestros y contingencias acaecidos en el periodo auditado, así como de los informes de auditoría trimestrales emitidos por la Contaduría General de la Provincia, referidos a las prestaciones en especie.



Que, como conclusión, la labor técnica permitió verificar avances significativos en la regularización de cuestiones observadas en auditorías de períodos anteriores y en la cancelación de deudas con la prestataria. Que, en consecuencia, se determinó que la jurisdicción cumple razonablemente con las obligaciones del Convenio de Autoseguro, contribuyendo a la normalización administrativa y financiera del sistema.

Que, con relación al Proyecto 1.2 "Auditoría de la Gestión de Automotores", el objetivo consistió en reunir evidencia válida y suficiente para emitir una opinión respecto de la gestión de la flota de vehículos oficiales, evaluando la razonabilidad, integridad, exactitud y legalidad de los gastos asociados, así como la veracidad del saldo correspondiente al rubro patrimonial "Bienes de uso - Automotores".

Que el trabajo de auditoría se centró específicamente en verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable a la administración, registración y utilización de los vehículos asignados a la Secretaría General de la Gobernación, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Dirección de Automotores Oficiales (DAO) en su carácter de autoridad de aplicación provincial. Que, en este marco, se constató la consistencia y el adecuado registro de los gastos vinculados al funcionamiento, mantenimiento y aseguramiento de las unidades, verificándose la razonabilidad de los importes imputados en conceptos de combustibles, lubricantes, reparaciones, primas de seguros y equipo de transporte. Que la revisión incluyó los estados contables y sus registros, sin que surgieran incorrecciones al respecto.

Que, asimismo, la Relatoría consideró pertinente incorporar una mención respecto de las infracciones de tránsito vinculadas a los vehículos de la Repartición, dado que representan un aspecto relevante desde el punto de vista del cumplimiento normativo. Que, en tal sentido, luego de realizada la consulta en el sistema provincial "INFRACCIONESBA", se detectó una deuda acumulada en concepto de multas impagas originada principalmente por excesos de velocidad, estacionamientos indebidos y cruces de semáforo en rojo. Que, no obstante, se deja constancia de que, si bien las infracciones se encuentran registradas en el sistema antes indicado, no se ha acreditado la notificación fehaciente de las actas de comprobación, condición indispensable para iniciar el procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 13927.

Que, en este contexto, la Relatoría manifiesta que se han verificado avances respecto de la implementación del Domicilio Vial Electrónico (DVE) previsto por la Resolución N° 125/2023 del Ministerio de Transporte. Que, asimismo, se destaca que la Secretaría General ha avanzado

en el abordaje de esta temática mediante la Resolución N° RESO-2023-13-GDEBA-SSGSGG, la cual establece expresamente la responsabilidad de los agentes designados como conductores en el cumplimiento de la normativa de tránsito y su obligación de comparecer ante el Tribunal de Faltas.

Que, como conclusión de lo expuesto, la Relatoría considera que la jurisdicción auditada cumple razonablemente con la normativa vigente en lo que respecta a la gestión de los vehículos oficiales asignados a su dependencia.

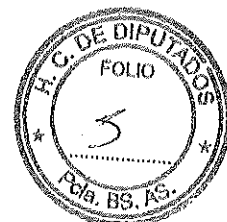
Que, en lo que respecta al Proyecto 1.3 "Auditoría del Programa N° 2 Actividad 4 - Mantenimiento y planificación de Edificios públicos", cuya unidad ejecutora es la Dirección Provincial de Bienes y Servicios, la labor se realizó con el objetivo de reunir evidencia válida y suficiente para opinar sobre la razonabilidad y legalidad de las erogaciones efectuadas, analizando los procesos de contratación, pago y rendición de cuentas, y verificando la consistencia de la información presupuestaria, económica y financiera vinculada.

Que la Relatoría manifiesta que el trabajo de auditoría incluyó un análisis del cumplimiento de las directrices de la política presupuestaria, orientada al mantenimiento integral y la puesta en valor del patrimonio arquitectónico provincial y edificios emblemáticos.

Que, asimismo, destaca que en el marco del Decreto N° 23/2024 —que dispuso la dependencia del Organismo Provincial de Contrataciones (OPC) de la Secretaría General de la Gobernación—, se examinaron las contrataciones bajo la modalidad de Convenio Marco. Que dicho examen incluyó la revisión de los procesos de actualización de precios y el análisis de observaciones previas realizadas por la Relatoría actuante con anterioridad, sobre omisiones en la presentación de garantías de cumplimiento contractual, permitiendo constatar que las actuaciones se ajustaron a la normativa aplicable.

Que, como conclusión, basándose en los procedimientos de auditoría financiera practicados y en el análisis de los estados contables y sus registros, la Relatoría considera que la jurisdicción cumple razonablemente con la normativa vigente en los procesos de contratación correspondientes al Programa N° 2 - Actividad 4.

Que, finalmente, con base en los procedimientos de auditoría financiera practicados y en el análisis de los estados contables y sus registros, la Relatoría considera que la jurisdicción cumple razonablemente con la normativa vigente, sin perjuicio de lo cual, ha dejado constancia de un hallazgo expuesto por la Delegación en el Informe Preliminar relativo a desviaciones de



criterios contables de aceptación general por la falta de información sobre la composición de la cuenta de Anticipo Financiero denominada 1.2.1.80.0001 "Valores Financieros Sistema". Que, al respecto, se verificó que el rubro presentaba un saldo inicial y final de \$1.930.685,19, sin registrar movimientos durante el ejercicio 2024, situación que resultó inconsistente con la naturaleza de los créditos por adquisición de bienes que habitualmente deben cancelarse con la entrega de los mismos.

Que, ante el requerimiento de información, las responsables del organismo auditado informaron haber iniciado las consultas ante la Contaduría General de la Provincia para determinar la composición de dicho saldo. Que, en consecuencia, con fecha 15/09/2025, la Dirección General de Administración inició el expediente electrónico N° EX-2025-32909087-GDEBA-DSTASGG, a los fines de proceder con la regularización contable y los ajustes pertinentes tras haber identificado los bienes que integraban dichos anticipos.

Que, del análisis del expediente arriba mencionado se ha constatado el ajuste contable correspondiente, registrándose en el Orden N° 4 la DISPO-2025-125-GDEBA-DGASGG (de fecha 21/10/2025). Que, de dicha norma se desprende que los saldos que conformaban el rubro de Anticipos Financieros referían a bienes que fueron oportunamente dados de alta en el patrimonio del organismo, disponiéndose en consecuencia la baja de la Ficha Estante N° 5149026 – Saldos Iniciales Anticipos Financieros por igual monto. Que, asimismo, consta en el Orden N° 9 el comprobante de baja de la cuenta mencionada, efectuada con fecha 23/10/2025.

Que, llamado a emitir mi opinión, propongo dejar constancia de lo señalado en los párrafos anteriores.

Así voto.

SEGUNDO: Que, por acápite IV.1 de su Informe Conclusivo, la Relatoria aborda el cumplimiento de la encomienda dispuesta en el Artículo Tercero - Considerando Tercero del Fallo N° 298/2025, correspondiente al estudio de cuentas del Ejercicio 2023 de la Secretaría General de la Gobernación.

Que dicha manda tuvo su origen en el estudio de cuentas del Ejercicio 2022 del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, donde se detectaron discrepancias entre las bases de datos de automotores proporcionadas por la Dirección de Automotores Oficiales (D.A.O.), dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, y el

registro propio de la citada Repartición. Que las inconsistencias radicaban, fundamentalmente, en la falta de actualización registral por parte de la D.A.O. respecto de doce (12) vehículos incorporados a la flota del mencionado Ministerio, así como en la errónea asignación de siete (7) vehículos y setenta y siete (77) motovehículos que se encontraban bajo la órbita de otros organismos provinciales.

Que el fundamento de la observación se halla en las exigencias del Decreto N° 928/2007 y sus modificatorios, el cual establece que la D.A.O., como autoridad de aplicación, debe mantener un Registro Central actualizado con toda la información de las unidades, su inscripción y transferencias. Que, asimismo, la norma impone a cada jurisdicción la obligación de llevar un Registro Jurisdiccional que refleje fielmente los vehículos bajo su responsabilidad, siendo la concordancia entre ambos registros un requisito esencial para la transparencia y el control de la flota provincial.

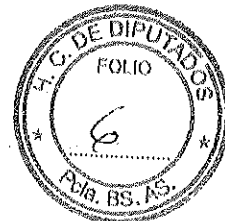
Que, en cumplimiento de lo ordenado, el equipo auditor incorporó un proyecto de auditoría específico para el Ejercicio 2024, verificando mediante las Actas N° 5 y N° 9 que la D.A.O. procedió a la regularización de las omisiones y errores detectados. Que de las tareas de campo surge que la documentación respaldatoria fue procesada y los registros actualizados al 31 de diciembre de 2024, no surgiendo en esta instancia nuevas incorrecciones materiales que ameriten ser señaladas.

Que, llamado a opinar, considero cumplida la tarea encomendada a la Relatoría y, habiéndose verificado la regularización por parte del organismo de las omisiones y errores oportunamente detectados, considero que queda concluido el seguimiento de las actuaciones.

Así voto.

TERCERO: Que, en el apartado VI.2.- del Informe Conclusivo, la Relatoría informó acerca del cumplimiento por parte de los responsables de la recomendación formulada en Artículo Cuarto, Considerando Cuarto del Fallo N° 298/2025, correspondiente a la Secretaría General de la Gobernación – Ejercicio 2023, vinculada a la trazabilidad y respaldo documental de los procesos de compactación de vehículos.

Que dicha manda tuvo su origen en las tareas de auditoría del Ejercicio 2022 sobre el programa nacional "PRO.DE.CO.", marco en el cual se formuló una recomendación dirigida a la Dirección Provincial de Bienes y Servicios y a la Dirección de Automotores Oficiales



(D.A.O.). Que la misma instaba a estas dependencias a incorporar obligatoriamente en los expedientes de compactación la documentación de respaldo —toneladas compactadas, valor unitario y comprobantes de transferencia— a fin de mitigar los riesgos detectados en la conciliación de ingresos y garantizar la trazabilidad de los fondos hacia la Secretaría General y la Fiscalía de Estado.

Que, al retomar la cuestión en el presente estudio de cuentas, surge una modificación en la operatoria: la Secretaría General ha discontinuado su participación en el esquema nacional referido, gestionando actualmente la actividad mediante la Licitación Pública N° 1/24 (aprobada por RESO-2024-77-GDEBA-SSADSGG).

Que, en cumplimiento de la encomienda, el equipo auditor relevó los expedientes de compactación del Ejercicio 2024, seleccionando una muestra de los distritos de San Martín, Morón y Hurlingham. Que del análisis de dicha documentación, se constató la existencia de actas mensuales de compactación donde se detallan la empresa adjudicataria, la fecha de retiro, la cantidad de paquetes y de toneladas, junto con comunicaciones electrónicas que informan el valor de la tonelada para sustentar el cálculo de los montos. Que, en lo que respecta a la recaudación, el pago de la totalidad de las toneladas debe efectuarse dentro de los siete (7) días de la notificación; el cien por ciento (100%) de los fondos se acredita en la cuenta de la Secretaría General, procediendo luego la Tesorería General a transferir el diez por ciento (10%) a la Fiscalía de Estado y el noventa por ciento (90%) restante a la propia Secretaría.

Que la Relatoría concluye indicando que, dado que los expedientes actuales brindan la documentación de respaldo necesaria, se considera cumplida la propuesta de mejora originalmente recomendada.

Que, coincidiendo con la Relatoría y teniendo en cuenta que el nuevo circuito administrativo adoptado por la Jurisdicción, y constatado en la labor de auditoría de este ejercicio, brinda mejor respaldo documental y fortalece los mecanismos de transparencia y el control de los ingresos, corresponde considerar implementada la propuesta de mejora originalmente recomendada y cumplida la encomienda oportunamente realizada a la Relatoría interviniente.

Así voto.

CUARTO: Que, en el informe final, la Relatoría expone en el capítulo III. Otras Consideraciones, un párrafo de “énfasis” que corresponde ser consignado a fin de una mejor comprensión del ente auditado y su información financiera.

Que, respecto a la organización institucional, la Relatoría deja constancia de que la promulgación de la Ley N° 15477 el 29 de diciembre de 2023 dispuso la disolución del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros a partir del ejercicio 2024. Que esta reforma impactó directamente en la estructura del Organismo, dado que, a través de los Decretos N° 23/2024 y N° 345/2024, se formalizó la transferencia de unidades estratégicas —como el Organismo Provincial de Contrataciones y la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público— a la órbita de la Secretaría General de la Gobernación, incluyendo sus recursos humanos, patrimoniales y presupuestarios con vigencia desde el 1 de enero de 2024.

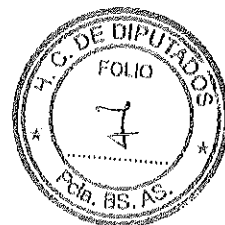
Que, respecto del marco conceptual del SIGAF, se advierte que el Estado de Movimiento de Fondos sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición las cifras pagadas por la Tesorería General con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, al tiempo que expone información a nivel de ingresos y egresos presupuestarios y extrapresupuestarios, que no reflejan el movimiento de fondos que cada repartición debiera exponer en un sistema contable integral e integrado.

Que la Relatoría deja constancia, asimismo, de que el sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos de una auditoría de sistemas a los fines de determinar la correcta trazabilidad de las operaciones, asumiéndose como aceptables todos sus procesos y módulos implementados.

Que, en mi opinión, corresponde dejar constancia de lo mencionado precedentemente, en tanto tales circunstancias resultan esenciales para contextualizar la gestión administrativa y la exposición contable del organismo bajo examen.

Así voto.

QUINTO: Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas en el Resultando VII, el Informe Conclusivo de fojas 28vta. confirma que la rendición de la cuenta presentada por los responsables de la SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION ha quedado integrada y ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las



prescripciones legales y presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución aprobatoria.

Es mi voto final.

Los Vocales Contadores, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO y Ariel Héctor PIETRONAVE, como también el Presidente del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador Gustavo Eduardo DIEZ.

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1° de la Constitución Provincial y 15 de la Ley N° 10869 y modificatorias

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la **SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION** - Ejercicio 2024, acorde a lo expresado en el Considerando Quinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia de lo manifestado en el Considerando Primero y Cuarto.

ARTÍCULO TERCERO: Dar por cumplidas las tareas encomendadas a la Relatoría acorde lo expresado en los Considerandos Segundo y Tercero del presente Fallo. Dejar constancia del

cumplimiento de la recomendación efectuada a los responsables de la jurisdicción, acorde lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), a la Secretaria General de la Gobernación, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767), al señor Tesorero General de la Provincia y a la Delegación y Relatoría actuantes en el ejercicio 2025.

ARTÍCULO QUINTO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de seis fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires. Fírmese, cumplido, archívese.

Fallo: 208/2026

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Daniel Carlos CHILLO, Ariel Héctor PIETRONAVE y Federico Gastón THEA.

Rubricado: Gonzalo Sebastián KODELIA.

FALLO DE LA CUENTA

R-P-EcHc-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22